

N.º 3.

Escrituras de Esclava

Jose Angarita vendió a Don Juan^{co} Antonio Soto una negra llamada M.^a Antonia en 260 p^s se otorgó en Sta Rosa de Junzá ante el Alcalde Manuel Moreno i testigos a 27 de Febrero de 1756: dicho Soto la vendió a Don Diego Florido en lo mismo en Pore a 28 de Septiembre de 1757. El referido Florido la vendió a D.^{no} Martin Polo Caballero en 300 p^s ante el Alcalde de Sogamoso a 10 de Marzo de 1758.



A

En la Ciudad de Santa Rosa de Chire, en veinte y siete dias
 del mes de febrero de mil Setecientos y treinta y seis años,
 Antemi, Manuel, Moreno, Alcades dinario, en la dha
 Ciudad y su Jurisdiccion por su magestad, y los testigos que
 de rigo y ran firma dos paricio. Joseph, Languarita, Vecino de
 la Ciudad de les yris de Santo Aguanaguane en la pro Binisia,
 El Caracas, y de lo que por la presente escritura que ante mi, dicho
 Alcalde, Orogante, y otorgo la presente y por ella da baidio,
 en Santa Real, Vnanyra, esclava Criolla domesticada del casero
 de ruro dicho, Orogante, llamada, maria Antonia, de edad de cator
 sea quito años, sana, y sin bion, alguna, bicio la de pienza ^{9^{na}} manada
 de ruro ni fuerza ni siega ni otra en ferme dha Exterior que se le
 Conosca la qual esclava selada y vende libre y rita y sin b
 gacion ninguna de que sobre ella ha echo el dicho Orogante
 y la vende ^{en} el Capitan D. Juan Antonio de Capreio
 y quantia de ruro y rita y rita y rita de ruro de ruro de ruro
 ha tenidido el dicho Orogante bien y legalmente y de lo
 que de de luego se dia y se agantaba de la rison, y de ruro que
 adicha es dha sena y lo ruro para la y ruro en el dicho
 D. Juan Antonio de ruro quien es ya el proprio y legitimo dueño
 de ruro y que de ser bise de ruro, y en tenida cada ruro
 an do quien ere como y rura y rura de ruro y para el dicho
 Orogante, de ruro y de ruro todas y ruras que rura de ruro
 y de ruro de ruro a biron y laxenarla de ruro que dia de ruro
 ruro ruro, de ruro de ruro por ruro de ruro, lo ruro,
 ruro para de ruro de ruro de ruro D. Juan Antonio de ruro, y se



y se obliga y obliga a que cada uno de los de la y posesion de la dicha,
 es calba y sea bendido, le saliere algun en dano o Contradici
 on, alabente Real q de ella tien echo saldra el dicho Aragon
 nte ala Q fensa, y la acara si bre agas y al so y para ello
 Obliga da y obliga, supersona y bienes sus al presente tiene
 y en adelante subier y parella da da y deo poder Ardas
 y Quales quiera Justicias Del Rei nuestro Señor para q le Cony
 tan y a premien por todo lo q el Justicia al q n y liniento de
 la presente es su para cualquier sea Jura El Juicio de donde se
 berino que ato de se tomite, y obliga, Co mosi fuera Sentencia Jura
 Consentida y no apelada y la firmo Con nigo y por ante mi dicho
 Alcalde y testigos en el futo, desus dicho y publico en el día y mes
 fecha, en dicha ciudad, eshire en dicho día mi mano y en el
 deya pel comun por noa de brella de sin y en finio del Intercedu
 magista =

Jofan Seg Juan
 quxiza Antonio
 4º Salu. Thomas Sabuga
 Carrero

Justicia yo Antº y onajo, Contº, Mº de Mendin de
 la Ciu de S. Jope de pore, como por la es Citura
 de fuso de Centa real q hizo Dº Franº de fudo, al Pº
 Mº Dº Franº Florido, ha fupalo todo el lo Mºrio
 fudo, en Franº de fudo de mian a ha negro a mien de celo
 pagado a ha Pº Mº Dº Franº Florido, dar el lo
 fudo me valor y quantia, obligandore a ha Franº de
 fudo a otorgar es Citura diuente a ha Pº Mº, lo Cu
 al no acche por a mien se asentado, Con obliga on de otorgar
 a ha es Citura a su buelta, y la es presentacion de la pue
 lende pº q. fuma de ynsu mien, y por q asion se do la presen
 y fudo en esta Ciu, en crinde de cho dias del Mes de Setbre
 de mil se por treinta y siete años =

V3
320

